

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0072-2024**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0143 del 11 de julio del 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), a generarse en el predio denominado **FINCA LA MILENA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-68422, ubicado en la Vereda Vijagual, sector Casa Verde, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con NIT. 890.920.468-1.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 16 de julio de 2024.

Que mediante correo electrónico enviado el 16 de julio de 2024, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0143-2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 18 de julio de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1662 del 27 de septiembre del 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

1. **Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio denominado Finca La Milena identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-31035 localizado en el municipio de Apartadó Antioquia, acorde a los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.

Las aguas residuales que se autorizará a verter para el Predio Finca LA MILENA son de tipo:

Domésticas (ARD): se generan a partir de las actividades domésticas provenientes de las viviendas de la mayordomía y otra vivienda que en total suma 6 personas aproximadamente, que hacen uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

2

Los vertimientos domesticos presentan un caudal estimado de 0.0334 l/s, y realiza una descarga durante 10 horas al dia por 30 dias al mes.

Estas aguas residuales son tratadas por un sistema compuesto por dos cajas o trampas, una caja de interconexión, un tanque sedimentador, un tanque clarificador y un filtro FAFA provenientes de las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos. Luego del tratamiento estas son descargadas en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 47' 43.2" Longitud Oeste: 76° 40' 4.1". Los vertimientos domésticos se hacen a una madre vieja, y luego de un recorrido aproximado de la descarga al Rio Vijagua

Acoger los planos del sistema de tratamiento de aguas domestico presentado por la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S. y la información que incluye ubicación de todos los accesorios que componen el sistema de tratamiento.

- Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: Tanques Sépticos y demás accesorios como cajas de control, trampa de grasas y demás.
- Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos deberá ser igual a la de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución 200-03-20-01-2893-2021 del 27 de diciembre de 2023, con una vigencia de 10 años, es decir hasta el 28 de diciembre de 2033. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.
- Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 8), o las normas que la modifiquen o sustituyan, para los vertimientos domésticos.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

3

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

(Decreto 3930 de 2010, art. 47).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

4

3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 11)

5. Características de las actividades que generan el vertimiento.

6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.

7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.

9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.

10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.

13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

15. Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento"

(Numeral 15 adicional por el Decreto 050 de 2018, art. 11)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

5

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-1662 del 27 de septiembre del 2024, se concluye lo siguiente:

- El predio denominado Finca La Milena, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-68122, ubicado en la Vereda Vijagual, sector Casa Verde, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, cuenta con Concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2893 del 27 de diciembre de 2023.
- El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.
- El documento de la evaluación ambiental del vertimiento se elaboró conforme a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- Los usos dados al suelo por la Finca La Milena se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del municipio de Apartadó.

Que la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con NIT. 890.920.468-1, propietaria del predio denominado **FINCA LA MILENA**, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

6

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1662 del 27 de septiembre del 2024, se procederá a otorgar a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con NIT. 890.920.468-1, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), a generarse en el predio denominado **FINCA LA MILENA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-68122, ubicado en la Vereda Vijagual, sector Casa Verde, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General (E) de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con NIT. 890.920.468-1, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio denominado **FINCA LA MILENA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-68122, ubicado en la Vereda Vijagual, sector Casa Verde, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autorizan verter en el presente acto administrativo, son de tipo doméstico (ARD).

El permiso será para las descargas descritas a continuación:

- Domésticas (ARD): se generan a partir de las actividades domésticas provenientes de las viviendas de la mayordomía y otra vivienda que en total suma 6 personas aproximadamente, que hacen uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos.
- Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de 0.0334 l/s, y realiza una descarga durante 10 horas al día por 30 días al mes.
- Estas aguas residuales son tratadas por un sistema compuesto por dos cajas o trampas, una caja de interconexión, un tanque sedimentador un tanque clarificador y un filtro Fafa provenientes de las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos. Luego del tratamiento estas son descargadas en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 47' 43.2" Longitud Oeste: 76°40'4.1". Los vertimientos domésticos se hacen a una madre vieja, y luego de un recorrido aproximado de la descarga al Rio Vijagua

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar la siguiente información, la cual fue presentada por la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con NIT. 890.920.468-1.

- El documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Los diseños de los sistemas de tratamiento, correspondiente a: tanques sépticos, y demás accesorios como cajas de control, trampas de grasas y demás.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

7

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con NIT. 890.920.468-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015.
 - 1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.3. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.4. Presentar para la respectiva evaluación un informe con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado Finca La Milena, deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
5. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.
6. Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.
7. Garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y dejar registro de los mismos.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

8

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de los servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Para tales efectos la Autoridad Ambiental efectuará visitas de seguimiento al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de seguimiento se desprenda la necesidad.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual. En caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo.

Parágrafo 2: El titular del permiso correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de seguimiento para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa de servicios, quien enviará al beneficiario del permiso, la respectiva factura con antelación o posterioridad a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los 5 días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con NIT. 890.920.468-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con NIT. 890.920.468-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con NIT. 890.920.468-1, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

9

en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con NIT. 890.920.468-1, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

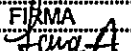
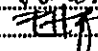
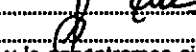
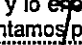
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGÉ DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		02/10/2024
Revisó:	Enka Higuera Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 200165105-0072-2024.